



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

INFORME TÉCNICO N° 040-2024/GRA/ARA/DEGBFS-AMAZONAS/EMCFCH-MHTM de fecha de recepción 25 de Abril de 2024 y el INFORME TÉCNICO N° 01 – 2024 - G.R.A/ARA/DEGBFS, de fecha 19 de marzo del 2024, ambos relacionados a la aprobación de la solicitud de Declaración de Manejo (DEMA) para Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK** con RUC N° 20480685882, Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, presentado por WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N°47319064; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, sostiene que los recursos naturales renovables o no renovables es patrimonio de la Nación;

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2010-AG, de fecha 10 de noviembre del 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y estando al Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 003 2021- GRA /CR de fecha 13 de Mayo del año 2021, en el artículo 362° se establece Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, así como, otorgar títulos habilitantes entre otros; así como otorgar Títulos Habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, el artículo 29° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y el anexo 01 establece las condiciones del solicitante y los requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios de comunidades campesinas y nativas, lo que guarda relación con el artículo 28° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, en lo que respecta al aprovechamiento, a los derechos y obligaciones de los titulares de títulos habilitantes; es decir, entre las obligaciones, de los titulares de los títulos habilitantes esta: "...tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR" y el titular o el regente de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del Plan de Manejo, siendo requisito indispensable para la emisión de guía de transporte forestal, que la información de los productos a movilizar se encuentra consignada en el libro de operaciones; lo que guarda relación con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264 – 2019 - MINAGRI – SERFOR y la RDE N° D0000 14 2024 MIDAGRI SERFOR DE fecha 13 de Enero del año 2024.

Que, los artículo 44°, 45°, 46°, del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Predios de Comunidades Campesinas y Nativas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, hace referencia al plan de manejo forestal, los niveles de planificación del manejo forestal, precisándose inclusive que la Declaración de Manejo DEMA, es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa a la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo y debe incluir las practicas silviculturales a realizar; siendo esto así, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 242-2017-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 20 de marzo de 2018 se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas "

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° D0000028-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad forestal y de fauna silvestre. Tiene las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, de la presente ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera";

Que, con fecha 27 de febrero del 2024, se emite la CARTA N°078-2024 GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE PROVINCIAL CONDORCANQUI, que notifica, para la realización de la inspección ocular a la Declaración de Manejo (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales maderables, ubicada en el Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, para la aprobación del Plan de Manejo Forestal, **por el periodo de tres (03) años**, sobre la base de los lineamientos aprobados por el SERFOR, para realizar el aprovechamiento de las especies forestales maderables conforme a las coordenadas, según se indica en los cuadros siguientes:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO N°01

ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO.

N°	Especie			N° de árboles aprovechables	Volumen comercial m³	N° de árboles semilleros	N° total de árboles
	Nombre común español	Nombre Científico	Nombre en idioma nativo				
1	Anacasi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	Capiu	12	70,79	3	16
2	Chontaquiro	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	Yumiu	4	30,342	2	6
3	Cumala	<i>Otoba glycyocarpus</i> (Ducke)	Chikum	40	150,311	10	51
4	Cumala amarillo	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	Ejesh	8	32,049	2	11
5	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Mente	11	127,333	3	14
6	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	Tsaik	16	103,884	4	20
7	Yacushapana	<i>Terminalia Duckei</i> Gere & Boatwr.	Yupinum	1	9,883	1	2
Total General				92	524,593	25	120

CUADRO N°02

UBICACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL – UMF
Informe Técnico N°006-2024/GRA/ARA/DEGBFS-SEDE CONDORCANQUI/ECCH
Coordenadas en el DATUM WGS84, Zona 18, Banda M.

VERTICE	COORDENADAS UTM		AREA (ha.)
	ESTE	NORTE	
V-1	201025	9492681	91,956
V-2	201282	9492798	
V-3	201469	9493629	
V-4	201131	9494019	
V-5	200227	9493493	

Respecto a los "Lineamientos para la elaboración de la Declaración de Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°065-2016-SERFOR-DE, establece que para la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA), la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), conduce el procedimiento y de ser el caso apruebe la DEMA, presentado por la comunidad solicitante, además debe de considerar las siguientes condiciones:

- El volumen de aprovechamiento forestal maderable no debe superar los 650 m³ (r)³ por el periodo de vigencia de la DEMA.
- No debe incluir el aprovechamiento de Cedro (*Cedrela odorata*) ni Caoba (*Swietenia macrophylla*).
- El aprovechamiento debe realizarse respetándose los DMC y considerando como mínimo el 20% de árboles semilleros.
- El aprovechamiento permite el uso de motosierra y/o marcos guías para el cuartoneado de trozas.
- La DEMA tiene una vigencia de tres (03) años como máximo.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- f. Luego de ejecutar la DEMA, la comunidad puede presentar una nueva DEMA para el aprovechamiento forestal en el área ya intervenida, solicitud que debe ser evaluada por la ARFFS considerando la existencia real de los recursos forestales y el potencial del área intervenida, pudiendo denegarse dicha solicitud si se determina técnicamente que el área no puede ser intervenida después de un periodo determinado.
- g. Para comunidades nativas y comunidades campesinas posesionarias en proceso de reconocimiento, titulación o ampliación; la ARFFS debe de verificar que el área solicitada no debe encontrarse superpuesto total o parcialmente con otra solicitud de reconocimiento, titulación, cesión en uso o goce de un título habilitantes forestal o de fauna silvestre, debiendo realizarse la inspección ocular para verificar la inexistencia de conflictos.

Habiendo cumplido con presentar los requisitos, como el pago por derecho de aprovechamiento forestal, Boleta de Venta N° 0002154, emitido por la Oficina de la DEGBFS ARA Sede Condorcanqui; concluye que el expediente presentado por el Sr. WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N° 47319064, cumple con todos los requisitos consignados en el TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, para realizar el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal maderable en Comunidades Nativas y Campesinas, conforme a la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 065-2016-SERFOR-DE de fecha 01 de abril del 2016

SE RESUELVE

Artículo 1°. - Aprobar el **Plan de Manejo Forestal (DEMA)**, cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK** con RUC N° 20480685882, representado por WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N° 47319064, se otorga para ello una duración de tres (3) años, (1095 días) calendarios, el mismo que se inicia al día siguiente de ser notificada la presente aceptando esta fecha como límite, para movilizar los productos forestales no Maderables que se establece en el siguiente cuadro:

CUADRO N°01

ESPECIES Y VOLÚMENES DE PRODUCTO FORESTAL AUTORIZADOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO.

N°	ESPECIE			SOLICITADO			Pago del derecho de aprovechamiento		
				Número árboles Aprovechar	Número árboles Semilleros	Volumen Aprovechar (m ³) (DEMA)	Categoría	VEN S/ (r)	Total (S/.)
	Nombre Común	Nombre Científico	Nombre nativo						
1	Anacaspí	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	Capiu	12	3	70,790	C	6	424,74
2	Chontaquiroy	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	Yumiu	4	2	30,342	C	6	182,053
3	Cumala	<i>Otoba glycyocarps</i> (Ducke)	Chikum	40	10	150,311	C	6	901,866
4	Cumala amarillo	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	Ejesh	8	2	32,049	C	6	192,294
5	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Mente	11	3	127,333	D	4	509,334
6	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	Tsaik	16	4	103,884	B	12	1246,61
7	Yacushapana	<i>Terminalia Duckei</i> Gere & Boatwr.	Yupinum	1	1	9,883	D	4	39,53389
TOTAL				92	25	524,593			3456,897



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2°. Aprobar la delimitación de la Declaración del Plan de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales maderables, en un total de estimación de aprovechamiento controlado por 03 años constituida por 01 unidad de Manejo Forestal (UMF), de la Comunidad Nativa **BASHUTAK**, Distrito Nieva, Provincia de Condorcanqui, Región Amazonas, comprendido en el Datum WGS 84, hemisferio Sur, Zona 18 M y siguientes coordenadas UTM:

Cuadro N°01: Coordenadas de la DEMA

VERTICE	COORDENADAS UTM		AREA (ha.)
	ESTE	NORTE	
V-1	201025	9492681	91,956
V-2	201282	9492798	
V-3	201469	9493629	
V-4	201131	9494019	
V-5	200227	9493493	

Artículo 3°. Aprobar la codificación del Título Habilitante, aprobado en el artículo 1° de la presente, correspondiendo para ello el código: **N° 01-AMA/PER-FMC -2024-003**, en la modalidad de Plan de Manejo Forestal (PMF), cuyo titular es la **COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK** ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Artículo 4°. El titular del título habilitante tiene los derechos y obligaciones indicados en los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, según corresponda a la modalidad de permiso forestal; debiendo el Responsable de la SEDE ARA Condorcanqui, socializar los derechos y obligaciones que se indica en la normativa técnica y enviar el informe respectivo dentro de los primeros 30 días hábiles de otorgado el Título Habilitante; así mismo, el titular del título Habilitante deberá entregar en la Sede ARA de la jurisdicción, el pago por derecho de aprovechamiento, la Guía de Transporte Forestal y otro documento que requiera el Responsable de la Sede ARA, en el momento de movilizar el producto forestal; precisando que se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° del RGFFSCNCC, lo que será evaluado por el Responsable de la Sede ARA, realizándose el informe técnico de conformidad; debiéndose cumplir con la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional Nro. 008-2021- GOBIERNOREGIONAL AMAZONAS/ GR-ARA/G, la misma que se adjunta.

Artículo 5°. Comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto 956071449, para la creación y asignación de vuestra casilla electrónica, cuyo uso es de forma obligatoria, para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas en el marco de las funciones y competencias del OSINFOR, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2023-PCM.

Artículo 6°. Invocamos en su calidad de titular del título habilitante, utilizar el AppMiBosque, herramienta que permite reportar el cumplimiento de obligaciones, como la presentación de los informes de ejecución, libro de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

operaciones, entre otros, a fin de evitar incurrir en incumplimientos que deriven en infracciones a la legislación forestal. Cabe señalar que, el AppMiBosque puede ser descargada en dispositivo móvil con sistema operativo Android (Play Store): https://play.google.com/store/apps/details?id=pe.gob.osinfor.mibosque_demo&hl=es, o mediante la página Web del OSINFOR: <https://www.gob.pe/23400-acceder-al-aplicativomibosque>; asimismo, para realizar cualquier consulta respecto al uso del AppMiBosque, puede comunicarse con la oficina desconcentrada de Tarapoto del OSINFOR, al número de contacto detallado en el artículo precedente.

Artículo 7°. Otorgar el número de registro de Libro de Operaciones **N° LOTH-2024-06**, cuyo registro de información corresponderá conforme al formato, secciones aplicables y disposiciones establecidas en la RDE N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE; Debiendo hacer las coordinaciones con el Profesionales de la Sede DEGBFS ARA CONDORCANQUI.

Artículo 8°. Notificar la presente resolución al titular del título habilitante, **COMUNIDAD NATIVA BASHUTAK** con RUC N° 20480685882, representado por WILMER TOMAS KIAK, identificado con DNI N° 47319064.

Artículo 9°. Remitir la información del otorgamiento del título habilitante y aprobación del plan de manejo y todos sus actuados a través de la plataforma SIADO Región, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y; al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, en concordancia con lo establecido en la RDE N° D000203-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BATUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: